



Arauca, Arauca, 10 de junio de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00124 00  
Demandante : Jorge Caraballo Maldonado  
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Mediante auto<sup>1</sup> del 21 de marzo de 2019 el Tribunal Administrativo de Arauca declaró la falta de competencia por el factor cuantía, ordenando la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (Reparto), correspondiendo a este Despacho.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** en primera instancia la demanda presentada por JORGE CARABALLO MALDONADO a través de apoderado, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: Ordénese** a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Folio 48

<sup>2</sup> Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

**SEXTO: Advertir** a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**SEPTIMO: Reconocer** personería para actuar en este proceso, a la abogada MONICA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.673.185 de Bucaramanga y T.P No. 270.884 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder<sup>3</sup> a ella conferido (Art. 74 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **063** de fecha **11 de junio de 2019.**

La Secretaria,

  
**Luz Stella Arenas Suárez**

GAD

<sup>3</sup> Folio 22-23